

0114-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón GOLFITO de la provincia PUNTARENAS.

En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, el partido Unión Liberal celebró la asamblea cantonal de Golfito de la provincia de Puntarenas y, analizados los nombramientos realizados, mediante auto n.º 0051-DRPP-2021 del quince de enero de dos mil veintiuno, este Departamento determinó que se encontraba pendiente de designar los puestos de secretaria suplente, fiscal suplente y una delegada territorial suplente, ya que el nombramiento de la señora Leidy Yoseth Olivares Rodríguez, cédula de identidad n.º 604120833, como secretaria suplente y delegada territorial suplente, no procedía por haber sido designada en ausencia, sin que constara por escrito su consentimiento. Además, se le indicó a la agrupación política que había omitido designar el puesto de fiscal suplente, para lo cual necesariamente tendrían que celebrar una nueva asamblea cantonal.

El día doce de enero del año dos mil veintiuno, el partido Unión Liberal celebró de manera virtual una nueva asamblea en el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, no es posible acreditar ninguno de los nombramientos realizados en la asamblea de marras ya que la estructura designada por el partido de cita presenta las siguientes inconsistencias:

Según acreditación realizada mediante auto n.º 0051-DRPP-2021, de cita, no son procedentes los nombramientos de **Wilber Vidal Obando**, cédula de identidad n.º 601410709, como presidente suplente y **Jimmy Roy Campos Marin**, cédula de identidad n.º 60228083 como delegado territorial propietario, ya que dichos puestos fueron designados en la asamblea cantonal de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, por lo que ya se encuentran ocupados y no se observa que los titulares del cargo hayan presentado la carta de renuncia respectiva.

Asimismo, el señor **Gerardo Guerrero Arrieta**, cédula de identidad n.º 601730647, fue designado como delegado territorial propietario; sin embargo, no procede acreditar tal nombramiento debido a que el señor Guerrero Arrieta ya se encuentra ocupando ese mismo puesto.

Tampoco es procedente el nombramiento de la señora **Dixiela de los Ángeles Gutiérrez Villagra**, cédula de identidad n.º 604570602, como delegada territorial suplente ya que actualmente ocupa el cargo de delegada territorial propietaria, por lo que resulta incompatible ostentar una doble designación como propietaria y suplente del mismo órgano.

Por otra parte, no procede la designación de **Marconi Fabian Blanco Torres**, cédula de identidad n.º 603460305, como secretario suplente y delegado territorial suplente, en virtud de que dichos puestos solo pueden ser ocupados por una persona de sexo femenino a efectos de cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta del Código Electoral, así como el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, el señor Blanco Torres, se encuentra acreditado como fiscal propietario, situación que lo imposibilita a ocupar cualquier otro cargo, ya que según los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral en relación con lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto.

Finalmente, de conformidad con el artículo veintiuno inciso c) del estatuto provisional del partido político, se mantiene la inconsistencia respecto a la omisión de designar el cargo de fiscal suplente.

Observación: Es menester señalar que esta Dependencia determinó que, para la celebración de la asamblea partidaria bajo estudio, la agrupación política tomó como fundamento las inconsistencias referidas en el “oficio (sic) n.º 0367-DRPP-2020”; según se deduce de la agenda de la asamblea de marras; sin embargo, debe aclararse que ese auto se refiere puntualmente a la estructura cantonal de Poás de la provincia de Alajuela, razón por la cual, la subsanación pretendida no coincidía con las vacantes existentes en la estructura de Golfito de la provincia de Puntarenas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretaria suplente del comité ejecutivo cantonal, fiscal suplente y una delegada territorial suplente.

Para subsanar tales inconsistencias, deberán atenderse a lo indicado en el auto n.º 0051-DRPP-2021 del quince de enero de dos mil veintiuno. Se reitera que dichos nombramientos deberán recaer en una persona de sexo femenino.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: (226, 00195 / 239)2021